

## OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En relación con el citado proyecto de decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad al objeto de que se emitan las observaciones oportunas, sin perjuicio de lo que, en su caso, informen otros centros directivos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se efectúan las consideraciones que se indican a continuación:

### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

- En el artículo 8.3 se establece que *“Junto con el nombre de las personas que vayan a ocupar los puestos de vocal, los distintos órganos y organizaciones propongan también el de sus suplentes en el cargo, que en el caso de los vocales en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid lo serán al menos con rango de subdirector general.”*

Ni en este artículo ni en el resto del proyecto remitido se especifica si se designará un suplente por vocal, o pueden ser designados más de uno.

- En el artículo 8.4 se establece que los *“vocales del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid y sus suplentes serán nombrados por orden del titular de la consejería competente en materia de atención a las personas LGTBI”*. Aunque en este artículo se establece el nombramiento de los vocales y suplentes por orden, en el artículo 10 relativo al régimen de suplencias de los vocales se establece que *“1. Los vocales representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid podrán ser suplidos por quien designe el titular del órgano que designó al vocal titular. Esta circunstancia se comunicará a la secretaría del Consejo con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión. 2. Los demás vocales podrán ser suplidos por quienes designen sus respectivas entidades, organizaciones o administraciones, comunicando esta circunstancia a la secretaría del Consejo con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión.”*

Resulta confusa la redacción propuesta en tanto que si vocales y suplentes son nombrados por Orden del titular de la Consejería competente en materia de atención a las personas LGTBI, no se entiende lo relativo a la designación de los suplentes por quien designó al vocal titular, salvo si se nombran varios suplentes por vocal y se designa a uno en concreto para un tema determinado.



- Aunque con carácter general se contempla la posibilidad de la suplencia de los miembros del Consejo, en algunos artículos se hace mención a la posibilidad de ejercer una función por delegación. Así se prevé que el presidente delegue en el Vicepresidente (artículo 7.2.c), pero se desconoce si puede delegar en otros miembros ni si puede delegar todas las funciones que tiene atribuidas.

Igualmente, no se prevé con carácter general la posibilidad de que el Vicepresidente delegue, pero sí se habla, en el artículo 15 relativo a la comisión permanente, de la posibilidad de delegación.

Se sugiere la conveniencia de incorporar de forma clara si existe la posibilidad de delegar funciones, en qué supuestos y con qué limitaciones.

Asimismo, se considera que algunos de los incluidos como supuestos de delegación son realmente de suplencia. Así en relación con las funciones del vicepresidente del artículo 7.2.b) se incluye la de ostentar, por delegación del presidente, la presidencia del pleno, de la comisión permanente o de las comisiones de trabajo. Cuando realmente esta función la tendría directamente atribuida por el apartado a) del mismo artículo: “Sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad” y así lo entiende también el artículo 16.4, relativo al funcionamiento de la comisión permanente, conforme al cual “la válida constitución a efectos de celebración de sesiones, requerirá la presencia del presidente, secretario, o en su caso de quienes les suplan.”

- Artículo 17 4. En este artículo se establece que “*Cada comisión de trabajo tendrá un presidente que será elegido entre los miembros que la integren*”. Sería oportuno establecer cómo se nombra al presidente.
- Se aprecia una errata en el artículo 21.1.e) “*Tener ser sede*”
- En el artículo 22, relativo al plazo y forma de presentación de solicitudes, se establece que “*1. Cada entidad que desee participar en el procedimiento de selección formulará, a través de su representante legal, una única solicitud dirigida a la persona titular de la dirección general competente*”. Se sugiere designar no a la persona titular sino al titular directamente, pues es éste y no la persona quien tiene la competencia.

#### **OBSERVACIONES A LA TRAMITACIÓN.**

El proyecto debiera ser remitido para informe a la Dirección General de Presupuestos (disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 prorrogada para 2020 por Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno) y a la Dirección General de Recursos Humanos de (artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo



de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública)

Se recuerda por último que en relación con el proyecto del mismo Reglamento remitido en 2018, la entonces Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos en su informe de 5 de noviembre de 2018, observaba que : *“Si bien la MAIN que acompaña al proyecto recoge que la norma carece de impacto presupuestario, hay que tener en cuenta que las competencias del Consejo que se regula son variadas y algunas de ellas requerirán el desarrollo de actividad administrativa como la redacción de informes o propuestas, práctica de notificaciones, elaboración de memorias o ejecución de los acuerdos del Consejo. Se entiende que, teniendo el Consejo su sede en las dependencias de la Dirección General competente en materia de impulso de políticas sociales dirigidas a personas LGTBI de la Consejería a la que se encuentre adscrita, estos trabajos se desempeñarán con los medios materiales y humanos de dicho centro directivo.*

*Se considera que sería adecuado que se recogiera en la citada Memoria alguna referencia a la realización de tales tareas y a quién las llevará a cabo, señalando el programa presupuestario con cargo al cuál se asumirán los gastos materiales que ocasione el desempeño de dichas tareas y que ello no supondrá un incremento de los créditos disponibles en el mismo.”*

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDA**

